

## **2.66. LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES EN LA RESIDENCIA DEL EMBAJADOR DE JAPÓN (1997)**

La Comisión de la Verdad y Reconciliación considera que la Operación de Rescate de los rehenes de la embajada japonesa, capturada por un comando del MRTA durante más de cuatro meses (desde el 17 de diciembre de 1996 hasta el 22 de abril de 1997), fue una acción valerosa de las Fuerzas Armadas cuyos integrantes arriesgaron sus vidas y cumplieron con su deber al enfrentar exitosamente una situación compleja para el país. Además de este reconocimiento explícito a las Fuerzas Armadas, la CVR admite también que existen suficientes elementos para presumir razonablemente que durante el operativo de rescate se habrían incurrido en actos en hechos violatorios a los derechos humanos. Por eso resulta imprescindible una investigación, con imparcialidad e independencia, a fin de determinar las responsabilidades del caso.

### **Contexto**

En el año de 1996, la política local estuvo signada por la recomposición que se produjo al interior del poder legislativo a favor del oficialismo, originada por los cambios de bancada de algunos legisladores de la oposición, que dejaron sus agrupaciones iniciales para formar parte de las filas del gobierno.

En agosto del 1996, la bancada oficialista presentó un polémico proyecto de ley, interpretativo del Artículo N° 112 de la Constitución Política del Estado, el cual allanó el camino para una nueva reelección del entonces Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori. Finalmente dicho proyecto de ley fue aprobado con el voto favorable de 70 congresistas. De este modo había nacido la famosa Ley N° 26657 - Ley de Interpretación Auténtica.

En cuanto al tema de la violencia política, ese mismo año fue creada la Comisión Ad Hoc<sup>1</sup> para resolver los casos de inocentes condenados o procesados por delitos de terrorismo y traición a la patria, que fue presidida por el Defensor del Pueblo, Dr. Jorge Santistevan de Noriega, e integrada por el ministro de Justicia, Dr. Carlos Hermoza Moya y por el RP Hubert Lanssiers como representante del Presidente de la República.

Igualmente hicieron noticia las condenas por delito de traición a la Patria, dictadas por jueces militares “sin rostro”, al líder del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru - MRTA, Miguel Rincón y la norteamericana Lori Berenson. A quienes se les impuso la pena de cadena perpetua.

Durante ese año hubo diversos atentados, tales como el asesinato de la dirigente popular y lideresa de Huaycán, Pascuala Rosado (6 de marzo) y atribuido a Sendero Luminoso, así como incursiones terroristas en diferentes localidades del Alto Huallaga.

---

<sup>1</sup> Ley N° 25655

Pese a ello, la población vivía un período de aparente tranquilidad, toda vez que los ataques y atentados realizados por Sendero Luminoso (o cuando menos sus facciones disidentes) o el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru habían disminuido considerablemente.

Por ello, la incursión armada a la Residencia del Embajador de Japón por catorce miembros del Movimiento Revolucionario Tupac Amaru – MRTA (17 de diciembre de 1996), tomando como rehenes a casi seiscientas personas, causó sorpresa a la inmensa mayoría de la población.

### **Incursión del MRTA en la residencia del embajador de Japón**

El 17 de diciembre de 1996, en horas de la noche, se desarrollaba una reunión en la residencia del embajador de Japón, Morihisa Aoki, en conmemoración del aniversario del natalicio del Emperador Japonés Akihito, a la que habían asistido aproximadamente seiscientas personas, entre ellas magistrados de la Corte Suprema, congresistas, ministros de Estado, altos mandos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, diplomáticos y políticos, además de otras personalidades.

Mientras tanto, catorce integrantes del Movimiento Revolucionario Tupac Amaru – MRTA- descendieron de una ambulancia, supuestamente de “Alerta Médica”, estacionada frente a la Oficina de un Organismo No Gubernamental (ONG) de Cooperación Técnica Alemana, colindante con la residencia japonesa. Los integrantes eran: Néstor Fortunato Cerpa Cartolini (c) “Evaristo”, Roli Rojas Fernández (c) “Arabe”, Eduardo Nicolás Cruz Sánchez (c) “Tito”, Luz Dina Villoslada Rodríguez (c) “Gringa”, Alejandro Huamaní Contreras, Adolfo Trigos Torres, Víctor Luber Luis Cáceres Taboada, Iván Meza Espíritu, Artemio Shigari Rosque (c) “Alex” o “Cone”, Herma Luz Meléndez Cueva (c) “Cynthia”, Bosco Honorato Salas Huamán, Salomón Víctor Peceros Pedraza, y otros dos que hasta la fecha no han sido identificados.

A las 20:00 horas, aproximadamente, el grupo de subversivos, armado con fusiles Kalashnikov (AKM), pistolas ametralladoras UZI, lanza cohetes RPG, pistolas, revólveres, granadas de mano, explosivos y máscaras antigás, entre otros equipos militares, ingresó al interior de la mencionada ONG y abrió un forado en la pared colindante con la residencia utilizando fuertes cargas explosivas. Luego ingresaron por el enorme hueco y procedieron a reducir al personal de seguridad y tomar como rehenes a todos los invitados.

Una vez controlada la situación, los sediciosos dieron a conocer sus demandas utilizando como medio a uno de los rehenes liberados: a) la liberación de los miembros del MRTA encarcelados -que se estimaron en 458 hasta ese momento-; b) cambios en la política económica; c) que los miembros del MRTA liberados y los integrantes del grupo que ocupaba la residencia fueran trasladados a la selva central; y, d) el pago de un “impuesto de guerra”.

## Proceso de negociaciones

El proceso de negociaciones con los miembros del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru, que tomaron la residencia del embajador de Japón, Morihisa Aoki, duró cuatro meses y cuatro días. Se inició una hora y veinte minutos después del asalto a dicha residencia, al ser liberadas 106 personas, en su mayoría mujeres de avanzada edad, entre ellas la madre y la hermana del ex presidente Alberto Fujimori Fujimori.

A la medianoche del 17 de diciembre de 1996, el ex Presidente Alberto Fujimori convocó a su gabinete ministerial a una reunión de emergencia, designándose como representante del gobierno para las negociaciones al Ministro de Educación, Domingo Palermo<sup>2</sup>. Una hora después El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) logró comunicarse con los emerretistas ofreciendo su intermediación humanitaria.

En horas de la tarde del día 18 de diciembre, fueron liberados los embajadores de Canadá, Alemania y Grecia, así como un diplomático peruano y el Agregado Cultural de Francia. Se conformó la Comisión Negociadora, presidida por Domingo Palermo, con el fin de buscar una solución pacífica en la liberación de los 490 rehenes. Esa misma tarde fueron liberadas cuatro personas de avanzada edad.

El día 20 de diciembre, en horas de la mañana fueron liberadas 38 personas, entre ellas los embajadores de Egipto, de Corea del Sur, de Brasil, el alcalde del Callao, el ex candidato presidencial Alejandro Toledo y el congresista Javier Diez Canseco. Este último informó que se había suspendido la comunicación con los emerretistas, quienes daban hasta el mediodía para que los efectivos policiales se retirasen a una distancia de 100 metros a la redonda, de lo contrario, amenazaron asesinar a un rehén<sup>3</sup>.

Los medios de comunicación informaron de que el presidente Alberto Fujimori estudió la posibilidad de indultar a 30 o 40 militantes del MRTA con el fin de avanzar a una solución, quienes serían canjeados por un número igual o mayor de rehenes. La lista estaría conformada por emerretistas que no hubieran cometido homicidios y cuyas condenas se cumpliesen en los siguientes tres o cuatro años<sup>4</sup>.

Paralelamente, la comisión negociadora ofreció a los emerretistas un avión para que abandonen el país, evitando así un enfrentamiento de resultados impredecibles. Por su parte, los emerretistas planteaban la liberación selectiva de los presos de su organización exigiendo la excarcelación de los líderes reclusos en el penal de Yanamayo y en la Base Naval del Callao<sup>5</sup>.

---

<sup>2</sup> Diario La república 18 de diciembre de 1996

<sup>3</sup> Diario La República 21 de diciembre de 1996

<sup>4</sup> Diario La República 19 de diciembre de 1996

<sup>5</sup> Diario La República, 20 de diciembre de 1996

El 21 de diciembre, un canal de televisión local logró comunicarse con el cabecilla Néstor Cerpa Cartolini, quien anunció que liberaría a más rehenes pero mantendría como prisioneros a las personalidades involucradas con el gobierno.

El ex Presidente de la República Alberto Fujimori, en mensaje a la Nación, señaló que su gobierno no estaba dispuesto a aceptar la fuerza de un comando terrorista sobre veintitrés millones de personas, que no se podía hablar de paz ni de acuerdo mientras se utilizaba al terror como principal argumento.

El 22 de diciembre, fueron liberados 225 rehenes, entre ellos tres embajadores, empresarios, economistas y el ex ministro de Trabajo, Eduardo Saberbeín quien leyó un comunicado en el que los emerretistas se negaban a deponer las armas.

El 23 de diciembre, el congresista Fernando Olivera del Frente Independiente Moralizador (FIM) informó que Cuba podría ofrecer asilo político a los subversivos del MRTA. El 24 de diciembre fue liberado el embajador de Uruguay, Tabaré Bocalandro.

El 25 de diciembre, el monseñor Juan Luis Cipriani ingresó por primera vez a la residencia y logró la liberación del primer secretario de embajador de Japón, Kenji Hirata. Al día siguiente fue liberado el embajador de Guatemala, en reconocimiento al Acuerdo de Paz que firmarían la guerrilla y el gobierno guatemalteco.

El 28 de diciembre, se produjo la liberación de 20 rehenes más entre los que figuraban embajadores, dos ministros, cinco congresistas, magistrados de la Corte Suprema, funcionarios y jefes militares.

En horas de la mañana del mismo día, el Delegado del CICR, Michel Minnig, el monseñor Juan Luis Cipriani y el ministro de Educación, Domingo Palermo, después de sostener una reunión con los representantes del MRTA en la casa de operaciones, ingresaron a la residencia del embajador japonés y lograron liberar a cuatro rehenes más, entre ellos el presidente de la Asociación de Exportadores (Adex), Enrique Penndavis. Este último anunció que los emerretistas liberarían 20 rehenes más.

El 31 de diciembre, fueron liberados dos rehenes más. El 1° de enero de 1997 el comando del MRTA, liberó a siete rehenes, cuatro de ellos de nacionalidad japonesa.

La liberación de dichos rehenes parecía haber abierto el camino para una solución negociada que hasta el momento se había estancado; sin embargo, Néstor Cerpa insistió en su pedido inicial de liberación de más de 400 emerretistas presos.

En una conferencia de prensa, el representante oficial del gobierno, Domingo Palermo, propuso llevar a cabo las negociaciones en el marco de una Comisión de Garantes, pues el MRTA no aceptaba dialogar hasta que se tomaran algunas decisiones con respecto a la liberación de los subversivos presos. Néstor Cerpa la aceptó pero solicitó la incorporación de dos representantes extranjeros, admitiendo por primera vez que su demanda de liberación de los emerretistas presos era un punto negociable.

Hacia finales de enero, creció la tensión por la súbita rigidez en los pronunciamientos del gobierno peruano y del grupo subversivo, por maniobras de la Policía (vuelos nocturnos de helicópteros, música estridente) que fueron respondidas con disparos por los emerretistas, e inclusive por algunos desacuerdos entre el CICR y los voceros del gobierno. Para entonces aún quedaban 72 rehenes.

En el mes de febrero se realizaron ocho reuniones entre los representantes del gobierno y el grupo emerretista, en algunas de las cuales participó el propio Néstor Cerpa.

A inicios del mes de marzo, el ex Presidente de la República Alberto Fujimori visitó la República Dominicana y Cuba con el fin de indagar lugares que podrían recibir a los subversivos, en una eventual salida del Perú.

El 6 de marzo, Néstor Cerpa anunció la suspensión de las conversaciones con el gobierno al descubrir que las fuerzas del orden habían cavado un túnel para ingresar violentamente a la residencia.

El 12 de marzo se sostuvo una reunión más entre el interlocutor del gobierno y los representantes del MRTA, con lo que se reanudó el diálogo suspendido días atrás. El 13 de marzo la Comisión de Garantes sostuvo su primera reunión por separado con Néstor Cerpa Cartolini y Roly Rojas, para intentar flexibilizar la posición del grupo armado, luego se inició la primera reunión por separado de la Comisión de Garantes con el interlocutor del gobierno.

El 21 de marzo, la Comisión de Garantes formuló un llamado al gobierno y al MRTA. El monseñor Cipriani afirmó: *"Nuestro límite está llegando a un posible punto final"*. Néstor Cerpa no acogió la idea de un asilo en Cuba e insistió en la liberación de sus camaradas. Asimismo, anunció la suspensión del diálogo acusando a las fuerzas del orden de preparar una incursión a la residencia, mediante un túnel.

El día 22 de abril de 1997, se tomó la decisión de intervenir la residencia. En la evaluación del Gobierno, se había llegado a una situación límite en la que los subversivos no iban a ceder pacíficamente.

### **Planeamiento del operativo militar**

Paralelamente al proceso de negociación, el ex Presidente de la República Alberto Fujimori ordenó al General de División EP Nicolás de Bari Hermoza Ríos, Comandante General del Ejército y Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, al asesor del entonces Servicio de Inteligencia Nacional, Vladimiro Montesinos Torres, y a los altos mandos militares, procedieran a la elaboración de un Plan Operativo Militar de contingencia con el objeto de rescatar a los rehenes en el caso de que fracasaran las negociaciones. Fue así como se estableció un Centro de Operaciones Táctico (COT) para cumplir con tales propósitos.

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas encargó al Comandante General de la 1ª División de Fuerzas Especiales (DIFE), General EP Augusto Jaime Patiño, la elaboración del plan operativo para el rescate de los rehenes. Al mencionado oficial se le asignó, asimismo, la jefatura del Centro de Operaciones Tácticas (COT) que se constituyó en un segundo nivel de comando. Conformaban el equipo del COT los Coroneles EP Jesús Reyes Tavera, Paúl Da Silva Gamarra, Edmundo Díaz Calderón, el mayor EP Jaime Muñoz Oviedo, y el Capitán EP José Fernández Fernández.

Bajo las órdenes del General EP Augusto Jaime Patiño, el entonces Coronel EP José Williams Zapata diseñó el Plan de Operaciones “Nipón 96”. Este oficial tuvo a su mando el grupo que realizaría la intervención, denominado Patrulla “Tenaz”, que se constituyó en un tercer nivel de comando. Tuvo como adjuntos, al Coronel EP Luis Alatrística Rodríguez y al Capitán de Fragata AP Carlos Tello Aliaga. La patrulla estuvo integrada por 143 comandos aproximadamente, quienes permanecieron acuartelados y entrenando en la réplica de la Residencia de la Embajada que para tales efectos habían fabricado en el Cuartel del Ejército en Las Palmas (Chorrillos).

De acuerdo con declaraciones que posteriormente prestó el General EP José Daniel Williams Zapata<sup>6</sup>, en el operativo se aplicaría la táctica Tiro Selectivo Instintivo (TIS) que consiste efectuar tres disparos en dos segundos a las partes vitales del adversario (cabeza o tronco) y posteriormente efectuar un tiro de seguridad en la cabeza del enemigo para asegurarse que esté fuera de combate.

Por otro lado, la labor de Inteligencia para el adecuado cumplimiento de la parte operativa en el campo militar, le fue encomendada al entonces asesor de Inteligencia, Vladimiro Montesinos Torres, por el mismo ex Presidente de la República.

Vladimiro Montesinos Torres encargó al Coronel EP Roberto Edmundo Huamán Azcurra las labores de explotación de la información que se obtenía secretamente desde el interior de la residencia a través de micrófonos escondidos y de un beeper que portaba uno de los rehenes. A su vez este oficial encargó al Coronel EP Jesús Zamudio Aliaga la construcción de los túneles y la seguridad en las casas aledañas a la residencia del embajador. Otras funciones de Huamán Azcurra fueron la construcción de la réplica de la residencia de la embajada, la toma de fotografías y las filmaciones del operativo de rescate.

## **Rescate de los rehenes**

El 22 de abril de 1997, siendo las 15:27 horas aproximadamente, se dio inicio al Operativo de Rescate Nipón 96 o “Chavín de Huantar”. Para ello el rehén y oficial de la Marina el situación de retiro Alejandro Giampetri Rojas comunicó a través de uno de los micrófonos ocultos el mensaje

---

<sup>6</sup> Manifestación ampliatoria del 11 de enero del 2002, a fojas 1260, Exp. N° 019-2002.

de que estaban dadas las condiciones para la intervención: trece de los emerretistas estaban en el primer piso y uno de ellos en el segundo, mientras los rehenes habían retirado los pestillos de la puerta de una de las habitaciones del segundo piso que daba acceso a la terraza.

El Coronel EP Roberto Huamán Azcurra recibió el mensaje y de inmediato lo comunicó al Coronel EP Williams Zapata. Igualmente fueron comunicados el General EP Jaime Patiño y el entonces asesor de Inteligencia Vladimiro Montesinos Torres para coordinar con el Presidente de la República, Alberto Fujimori Fujimori, y el Comandante General EP, Nicolás de Bari Hermoza Ríos.

La orden de intervención del ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori llegó a través de la cadena de mando hasta los encargados de ejecutar la acción quienes procedieron a detonar las cargas explosivas colocadas para tal propósito debajo de la sala-comedor principal de la residencia de la embajada japonesa, donde en ese momento los emerretistas jugaban un partido de “fulbito”. La detonación fue la señal para que los ocho equipos que conformaban los grupos “ALFA” y “DELTA”, ingresaran a la residencia a efectos de dominar su zona de responsabilidad.

La acción militar desarrollada logró el exitoso rescate de 71 rehenes, el mismo que fue logrado con escasa bajas. A consecuencia del mismo, fallecieron, sin embargo, el magistrado Carlos Giusti Acuña, el Comandante EP Juan Alfonso Valer Sandoval y el Teniente EP Raúl Gustavo Jiménez Chávez. Fallecieron también los catorce miembros del destacamento del MRTA. De acuerdo con la información oficial, los subversivos fueron abatidos al enfrentarse a los efectivos militares. Resultaron heridos, asimismo, 14 miembros de las fuerzas del orden y 8 rehenes<sup>7</sup>.

### **Evacuación de los cadáveres**

Concluido el operativo militar de rescate, las autoridades militares y del Servicio de Inteligencia Nacional se encargaron de efectuar las acciones subsiguientes al operativo.

Se ha determinado que al día siguiente de los hechos, el Juez Militar identificado con el código C-501, conjuntamente con el Fiscal Militar Especial, identificado con el Código C-222-C, se constituyeron al lugar del evento disponiendo el levantamiento de los cadáveres y su traslado inmediato al Hospital de la Policía Nacional del Perú, para que se le practique la Necropsia correspondiente bajo la dirección del entonces Comandante Médico PNP, Hebert Danilo Angeles Villanueva, Jefe del Servicio de Anatomía Patológica del HCPNP.

En dicho nosocomio procedieron a identificar a los catorce subversivos abatidos como NN1, NN2, NN3, NN4, NN5, NN6, NN7, NN8, NN9, NN10, NN11, NN12, NN13 y NN14. Luego de examinar superficialmente las heridas que presentaban los cuerpos, establecieron que los

---

<sup>7</sup> Atestado N° 04-DIRPOCC-DIVAMP-PNP del 02 de mayo del 2002, página 87 (Sección I, literal I, Documentos Recepcionados de la PNP, RENIEC y OTROS). Ente los rehenes heridos se encontraban el Embajador Mosihisa Aoki, el

miembros del MRTA fallecieron a consecuencia de un “shock hipovolémico” causado por las heridas sufridas por proyectil de arma de fuego<sup>8</sup>.

Según las manifestaciones de los médicos de la Policía Nacional que intervinieron en las necropsias respectivas, el procedimiento fue irregular pero tuvieron que cumplirlo por cuanto sus jefes inmediatos y el mismo Presidente de la República, Alberto Fujimori<sup>9</sup>, lo habían ordenado. Esta irregularidad fue posteriormente confirmada por los informes médico legales del Instituto de Medicina Legal, cuyos especialistas concluyeron que en las necropsias practicadas en el Hospital Central de la Policía Nacional no se cumplió con las disposiciones legales y científicas vigentes<sup>10</sup>.

Inmediatamente después los cadáveres fueron entregados por disposición de la Jefatura de la VII Región Policial a diferentes oficiales de la PNP responsables de las Comisarías ubicadas en los distritos periféricos de la provincia de Lima a fin de que procedan a enterrarlos en los cementerios de su jurisdicción (Zárate, Comas, Santa Eulalia, Nueva Esperanza, Vitarte, Villa María del Triunfo, Villa El Salvador, Puente Piedra, Pamplona, Cieneguilla, Carabaillo, Lurín). Todo este procedimiento se realizó de manera clandestina sin dar aviso a los familiares de las víctimas.

Según la versión oficial dada por el gobierno, todos los emerretistas fallecieron en el enfrentamiento con las Fuerzas Armadas. Sin embargo, concluido el régimen de gobierno de Alberto Fujimori Fujimori, algunos testigos afirmaron lo contrario.

### **Ejecuciones extrajudiciales durante el operativo**

El 20 de agosto del 2001, el ex primer secretario de la Embajada de Japón en el Perú, Hidetaka Ogura, escribió una carta a las autoridades judiciales del Perú, en la que declaró lo siguiente:

...Cuando terminaron los disparos en la habitación “I”, esperamos unos minutos para salir del edificio de la residencia hasta que los miembros del comando militar nos avisaran para bajar por la escalera portátil que habían puesto los militares en la terraza. Fui casi el penúltimo para tomar la escalera. Si no me equivoco, delante de mí estaba el Sr. Nake y detrás de mí estaba el Sr. Yamamoto. Me volteé para tomarla en la terraza dando mi mirada hacia la entrada principal de la habitación, al voltearme allí vi que dos miembros del MRTA estaban rodeados por los militares, una mujer llamada “Cynthia” y un hombre a quien no puedo reconocer porque tenía estatura baja y estaba rodeado por los militares de estatura alta. Antes de bajar la escalera portátil he escuchado que “Cynthia” estaba gritando algo así como “no lo maten” o “no me maten”. Cuando bajamos al suelo, esperamos unos minutos junto con los señores antes mencionados al costado del edificio de la residencia para salir a la casa vecina. Allí he escuchado algunas detonaciones y disparos. Fuimos conducidos por un militar pasando por un túnel corto y pasamos al jardín de la casa vecina.

---

Canciller Francisco Vera Tudela, los magistrados Luis Serpa Segura y Mario Urrelo Alvarez, el congresista Gilberto Siura y funcionarios diplomáticos de nacionalidad japonesa.

<sup>8</sup> Informe de Necropsia Parcial practicada a los 14 cadáveres evacuados de la Residencia del Embajador Japonés después del operativo militar, fs.1384 a 1398, Exp. 019-2002.

<sup>9</sup> Manifestación policial de la Mayor PNP María Del Rosario Peña Vargas, médico Anatómico Patológico del Hospital Central de la Policía Nacional del Perú. Fs. 476 Exp. N° 019-2002.

<sup>10</sup> Pronunciamiento Médico Legal, fs. 1472 a 1494, Exp. 019-2002



En ese lugar cuando llegamos, ya estaban los señores Moisés Pantoja, Luis Serpa, Alipio Montes de Oca, Hugo Sibina, Tsuboyama y José Garrido Garrido. No me acuerdo bien si el Sr. Mario Urrelo estaba o no cuando nosotros, los once japoneses, llegamos al jardín. En ese jardín, vi a un miembro del MRTA que se llamaba “Tito”. Sus manos estaban amarradas atrás y su cuerpo estaba tendido boca abajo hacia el suelo. El movió su cuerpo, así que pude reconocer que él estaba vivo. El estaba con camiseta de manga corta y de color verde con pantalón corto de color oscuro. Cuando “Tito” intentó hablar levantando su cabeza, un policía armado que estaba de custodia, pateó su cabeza y esta empezó a sangrar. Unos minutos después, apareció un militar del túnel e hizo levantar a “Tito” y lo llevó a la residencia pasando el túnel.<sup>11</sup>

A raíz del testimonio de Hidetaka Ogura, la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH) y los familiares de los miembros del MRTA presentaron el 02 de enero del 2001, una denuncia penal en contra de Alberto Fujimori Fujimori, Vladimiro Montesinos Torres, Nicolás de Bari Hermoza Ríos, Julio Salazar Monroe y otros, por la comisión del delito de homicidio calificado, en agravio de quienes en vida fueron Eduardo Nicolás Cruz Sánchez (c)“Tito”, Víctor Salomón Peceros Pedraza y Herma Luz Meléndez Cueva (c)“Cinthya”, integrantes del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru que participaron en la toma de la residencia del Embajador de Japón.

Posteriormente, ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación, Hidetaka Ogura ratificó estas declaraciones<sup>12</sup> y precisó que el día de la intervención militar se encontraban junto con él, en la habitación “T”, los ciudadanos japoneses: Hiroyuki Kimoto, Fumio Sunami, Haruo Mimura, Jaime Nakae, Katsumi Itagaki, Hideo Nakamura, Hiroto Motozumi, Sinji Yamamoto, Masami Kobayashi y Yoshiaki Kitagawa. También ha manifestado que cuando su grupo llegó a través del túnel a la casa contigua, en el jardín de ésta ya se encontraban los señores Moisés Pantoja, Luis Serpa Segura, Alipio Montes de Oca, Hugo Sivina, Carlos Tsuboyama y José Garrido Garrido.

Según esta versión, en la casa contigua habían dos grupos de rehenes rescatados, los peruanos antes mencionados que habían ingresado primero y el grupo de ciudadanos japoneses que ingresaron posteriormente. Ogura indicó que cuando llegó a la casa contigua, el subversivo identificado como “Tito” ya se encontraba allí, por lo que se puede deducir que el identificado como “Tito” salió confundido entre los rehenes del primer grupo, conformado por los magistrados peruanos.

### **Investigaciones en el fuero común**

Recibida la denuncia, el representante del Ministerio Público, dispuso abrir investigación policial y remitió los actuados al Equipo Especial de Investigación de la Policía Nacional del Perú<sup>13</sup>.

El Fiscal a cargo, luego de evaluar el caso, solicitó la adopción de medidas excepcionales de restricción de la libertad y solicitó al Juez la detención de once oficiales de las Fuerzas Armadas,

---

<sup>11</sup> Carta de fecha Tokio, 20 de agosto de 2001, anexada a fs. 5649, del Expediente N° 019-2002

<sup>12</sup> Carta escrita por el ciudadano japonés Hidetaka Ogura a la Comisión de la Verdad y Reconciliación el 21 de mayo del 2003 desde la ciudad de Tokio-Japón.

pedido que fue acatado por la Jueza Cecilia Polack a cargo del Tercer Juzgado Especial Anticorrupción<sup>14</sup>. La medida despertó ciertamente la reacción inmediata de algunos representantes del Poder Ejecutivo y del Congreso de la República, cuestionando la decisión adoptada por el órgano jurisdiccional.

La investigación policial<sup>15</sup> concluyó que se encontraba acreditada la comisión del delito de homicidio calificado en agravio de Eduardo Nicolás Cruz Sánchez (c)“Tito” y responsabilizó de este hecho a los presuntos autores directos y a toda la cadena de mando superior, en calidad de autores mediatos<sup>16</sup>. Con respecto a la muerte Herma Luz Meléndez Cueva y Víctor Salomón Peceros Pedraza, se señala que los efectivos militares no brindaron una explicación convincente sobre la forma y circunstancias en que fueron eliminados<sup>17</sup>.

Sobre la base de los resultados de la investigación policial<sup>18</sup>, el fiscal provincial formalizó la denuncia penal respectiva<sup>19</sup> y el juez penal abrió proceso penal en contra de Vladimiro Montesinos Torres, Nicolás de Bari Hermoza Ríos, Roberto Edmundo Huamán Azcurra, Jesús Zamudio Aliaga, Augusto Jaime Patiño, José Williams Zapata, Luis Alatrística Rodríguez, Carlos Tello Aliaga, y los responsables del equipo DELTA y del grupo 8 que participaron en el operativo por delito de homicidio calificado<sup>20</sup> en agravio de Herma Luz Meléndez Cueva, Víctor Salomón Peceros Pedraza y Eduardo Nicolás Cruz Sánchez<sup>21</sup>.

Sobre las medidas cautelares se dispuso, finalmente, la detención de Vladimiro Montesinos Torres, Nicolás de Bari Hermoza Ríos, Roberto Edmundo Huamán Azcurra y Jesús Zamudio Aliaga, a los otros procesados se les varió la detención provisional por la de comparecencia restringida.

Concluida la etapa de instrucción el 14 de abril del 2003, el fiscal provincial encargado de la investigación emitió su dictamen opinando que se encontraba acreditada la comisión de los delitos denunciados, así como también la responsabilidad penal de los presuntos autores. A la fecha de la elaboración del presente documento, el Juez del Tercer Juzgado Especial Anticorrupción no había emitido aún su Informe Final.

En el caso del ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, las investigaciones fueron derivadas a la Fiscalía de la Nación en atención a la prerrogativa del antejuicio que posee el ex mandatario, cuyo procesamiento por estos hechos podría efectuarse solamente una vez aprobada una acusación constitucional por el Congreso de la República. Con fecha 04 de agosto de 2003, la Fiscalía de la Nación ha presentado la denuncia correspondiente ante el Congreso de la República

---

<sup>13</sup> Dictamen fiscal de fecha 4 de enero del 2001, fs. 1313 del exp. N° 019-2002

<sup>14</sup> Medida dictada al amparo de la Ley N° 27379

<sup>15</sup> Atestado Policial N° 04-DIRPOCC-DIVAMP-PNP, de fecha 2 de mayo del 2002

<sup>16</sup> Ibid., páginas 133 y 134, Conclusiones, literales C y E.

<sup>17</sup> Ibid., página 128, Análisis y Evaluación de los Hechos, literal I.

<sup>18</sup> Atestado Policial N° 04-DIRPOCC-DIVAMP-PNP, de fecha 2 de mayo del 2002

<sup>19</sup> Denuncia fiscal de fecha 24 de mayo del 2002, fs. 3937, Exp. N° 019-2002

<sup>20</sup> Delitos contra la vida el cuerpo y la salud, homicidio agravado, Artículo 108, inciso 3) del Código Penal de 1991.

<sup>21</sup> Auto de apertura de instrucción de fecha 11 de junio del 2002, fs. 1963, Exp. 019-2002

contra Alberto Fujimori Fujimori “por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud –homicidio calificado-, en agravio de Eduardo Nicolás Cruz Sánchez, Herma Luz Meléndez Cuevas y Víctor Salomón Peceros Pedraza; ilícito penal previsto y penado por el artículo 108º inciso 1 y 3 del Código Penal (...)”<sup>22</sup>.

Asimismo, durante la etapa de investigación dispuesta por el fiscal se ordenó realizar la exhumación de los cuerpos de los emerretistas con la participación de los peritos de Medicina Forense, de la División de Criminalística de la Policía Nacional, del Equipo Peruano de Antropología Forense así como del experto antropólogo forense Dr. Clyde Collins Snow. La finalidad era determinar la identidad de las personas fallecidas y las causas de su muerte. Paralelamente, se dispuso la realización de los estudios periciales correspondientes a cargo de la División de Criminalística de la Policía Nacional del Perú y del Laboratorio de Identificación Genética de la Universidad de Granada – España para los exámenes de ADN.

Los mencionados exámenes permitieron determinar la identidad de doce de los catorce cadáveres: NN1 como Alejandro Huamání Contreras, NN2 como Adolfo Trigoso Torres, NN3 como Roli Rojas Fernández, NN5 como Víctor Luber Luis Cáceres Taboada, NN6 como Nestor Cerpa Cartolini, NN7 como Ivan Meza Espiritu, NN8 como Artemio Shingari Rosque o Artemio Shingari Quinchocre, NN9 como Salomón Víctor Peceros Pedraza, del NN10 como Herma Luz Meléndez Cueva, del NN11 como Bosco Honorato Salas Huamán, del NN12 como Luz Dina Villoslada Rodríguez, NN14 como Eduardo Nicolás Cruz Sánchez. Se encuentra pendiente hasta la fecha la identificación de los cadáveres signados con NN4 y NN13.

Según se advierte del informe pericial médico legal, de los catorce cadáveres examinados, ocho presentaron lesiones por proyectil de arma de fuego, con ingreso por la región posterior del cuello, comprometiendo vértebras cervicales. Los orificios de salida se ubicaron en la región anterior o lateral de la cabeza. Se determinó que su dirección fue de atrás hacia delante y que la frecuencia y repetición de este tipo de lesiones en la cabeza y cuello, determinaban un patrón lesional, permitiendo inferir que los victimarios, a decir de los peritos, se encontraban situados detrás de la víctima<sup>23</sup>.

Según las conclusiones del informe del Equipo Peruano de Antropología Forense<sup>24</sup>, en ocho cuerpos examinados, se registró un tipo de lesión que típicamente perforó la región posterior del cuello, a través de la primera y tercera vértebra cervical y salió a través de la primera vértebra cervical, en la región de la cara, incluyendo el mentón, el cuerpo de la mandíbula o del seno frontal. La distribución y recurrencia de estas lesiones las convierte en un patrón. El hecho de que estas lesiones sigan la misma trayectoria (de atrás hacia delante) sugiere, a decir de los especialistas, que

---

<sup>22</sup> Resolución del 4 de agosto del 2003 en la Investigación N°110-2002, firmada por la Fiscal de la Nación, Dra. Nelly Calderón Navarro.

<sup>23</sup> Informe de Pericias Médicas realizadas por el Instituto de Medicina Legal.

<sup>24</sup> Informe sobre los restos humanos NN1 al N14 atribuidos al Movimiento Revolucionario Tupac Amaru, firmado por Clyde Collins Snow y José Pablo Baraybar, julio del 2001. Exp. N° 019-2002.

la posición de la víctima con respecto al tirador fue siempre la misma, y que la movilidad de la víctima, por lo tanto, fue mínima o casi igual a cero. Señalaron por ejemplo que, en uno de los casos (NN4), se pudo constatar que la cabeza debió de estar hiperflexa y por lo tanto el tirador tuvo que estar en un plano superior a la víctima.

Estos resultados permiten suponer que algunos de los subversivos habrían sido victimados en estado de indefensión.

Mereció comentario aparte de los expertos antropólogos forenses, el caso signado con el código NN14 (que corresponde a Eduardo Nicolás Cruz Sánchez, (c) “Tito”). El protocolo de Necropsia<sup>25</sup>, reveló que Cruz Sánchez recibió un solo disparo en la región posterior del cuello a través de la primera vértebra cervical. Según las conclusiones del Informe de los peritos en antropología forense, Clyde Collins Snow y José Pablo Baraybar Do Carmo<sup>26</sup>, la víctima se hallaba en un plano inferior al victimario el cual se encontraba detrás de la víctima al momento de disparar y la región en que recibió el impacto es una región poco accesible a un tirador, más aún si es el blanco es móvil. Asimismo, que esta persona no se encontraba incapacitada por cuanto, si bien presentaba una lesión por arma de fuego en proceso de cicatrización sobre el tobillo derecho, ocurrida antes de su muerte, ésta no fracturó ni desplazó el hueso y tampoco mostraba signos agudos de inflamación u otras complicaciones. A partir de tales circunstancias, los peritos dedujeron que esta persona tuvo que ser inmovilizado antes de recibir el disparo. Ambos expertos han ratificado su informe ante el juez penal.

Respecto a Víctor Salomón Peceros Pedraza, de acuerdo al Protocolo de Necropsia, presentaba dos lesiones perforantes por arma de fuego en la cabeza y una lesión perforante por arma de fuego en el maxilar superior; tres lesiones por arma de fuego en el tórax, una de ellas penetrante; dos lesiones por arma de fuego en la pelvis y una lesión por arma de fuego en la mano izquierda<sup>27</sup>.

En cuanto a Herma Luz Meléndez Cueva, los resultados del examen determinaron que presentaba lesiones perforantes, una de ellas por arma de fuego en la cabeza; otra lesión por arma de fuego en el cuello, con entrada en la región posterior izquierda; y, seis lesiones por arma de fuego en el tórax<sup>28</sup>.

Los peritos en antropología forense corroboraron que las lesiones antes descritas poseen una característica principal, que es que la trayectoria de los proyectiles de atrás hacia delante y de arriba hacia abajo. A partir de tal constatación, conforme se sostiene en la denuncia del Ministerio

---

<sup>25</sup> Protocolo de Necropsia N° 0878-2001 A FS.3396, Exp. 019-2002

<sup>26</sup> Peritos en Antropología Forense designados por el Ministerio Público para realizar los trabajos sobre los restos de los emmerretistas muertos durante el operativo de rescate en la Residencia del Embajador de Japón.

<sup>27</sup> Protocolo de Necropsia N° 0921-01, Exp 019-2002

<sup>28</sup> Protocolo de Necropsia N° 0911-01. Exp. N° 019-2002

Público, la versión de que los mencionados subversivos fueron abatidos en un enfrentamiento pierde toda consistencia lógica<sup>29</sup>.

Con relación a las pericias practicadas, cabe resaltar que durante el proceso se han presentado tachas contra la pericia practicada por disposición del Ministerio Público por los peritos en antropología forense Clyde Collins Snow y José Pablo Baraybar Do Carmo, por su presunta carencia de los requisitos legales para ser nombrados peritos. Al respecto, la Comisión de la Verdad y Reconciliación considera que el nombramiento de peritos con ocasión de las investigaciones que realiza el Ministerio Público no tiene regulación legal expresa vigente, por lo que se puede recurrir a aplicar otras normas de manera supletoria y a los principios generales del derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo N° 052)<sup>30</sup>. Las disposiciones sobre la calificación e inscripción de los peritos contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial (artículos 273° a 280°) y en el Reglamento de Peritos Judiciales<sup>31</sup> está referida a la nómina de profesionales que pueden ser designados por el Poder Judicial, por lo que no podrían invocarse necesariamente como mandato imperativo para una institución autónoma como el Ministerio Público.

Adicionalmente, debe señalarse que el artículo 240° del Código Procesal Penal<sup>32</sup> establece que la necropsia debe ser practicada por peritos y no establece distinción o restricción alguna en cuanto a la procedencia del perito<sup>33</sup>, lo cual es plenamente explicable y útil para el caso de técnicas o especialidades profesionales, como la antropología forense, que no son impartidas por los centros académicos de nuestro país. Una adecuada interpretación del marco legal para este tipo de intervenciones no presenta ninguna prohibición en tal sentido, por cuanto se corresponden con estándares actualmente aplicados en otras jurisdicciones como los Tribunales Internacionales constituidos por la Organización de las Naciones Unidas. Por el contrario, dada la importancia y necesidad de estos procedimientos en el esclarecimiento de casos de graves violaciones a los derechos humanos, su incorporación en las investigaciones a cargo de las autoridades judiciales peruanas constituye un valioso aporte para el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Perú en esta materia.

Las hipótesis planteadas en los exámenes forenses son reforzadas con las declaraciones brindadas ante la autoridad policial y posteriormente ante el juez instructor, por los Sub Oficiales

---

<sup>29</sup> Denuncia fiscal del 24 de mayo del 2002 página 14, fojas 3950, Exp. N° 019-2002

<sup>30</sup> Artículo 4°.- Deficiencia de la Ley y aplicación de principios Generales del Derecho. Iniciativa Legislativa. En los casos de deficiencia de la Legislación Nacional, el Ministerio Público tendrá en consideración los principios generales del derecho y, preferentemente, los que inspiran el derecho peruano, en el ejercicio de sus atribuciones (...)

<sup>31</sup> Resolución Administrativa N°351-98 de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial.

<sup>32</sup> Artículo 240°.-La necropsia será practicada por peritos, en presencia del Fiscal o de su Adjunto. Al acto pueden asistir los Defensores de los sujetos procesales incluso acreditar perito de parte. (puesto en vigencia mediante el Art. 1° del D.L. N° 25825, publicado el 09-11-92)

<sup>33</sup> Sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta que la ausencia de regulación implica también la inexistencia de normas que prohíban el nombramiento de peritos ajenos a las instituciones del Estado y, en tal sentido, resulta de aplicación el principio general del derecho por el cual *nadie está impedido de hacer lo que la ley no prohíbe*, por el cual sólo podría ser considerado como contrario a ley aquel acto o decisión del fiscal que se encuentre expresamente prohibido.

PNP Raúl Robles Reynoso y Marcial Teodorico Torres Arteaga. Ambos efectivos policiales fueron los responsables de la detención de Eduardo Nicolás Cruz Sánchez (c) “Tito”, y fueron quienes entregaron con vida a esta persona a uno de los miembros del Ejército luego de concluido el operativo.

Los mencionados efectivos de la Policía Nacional han manifestado que fueron designados para brindar seguridad perimétrica en la casa signada N° 1 (para efectos del operativo militar, es una de las casas aledañas a la Residencia del Embajador desde donde se había construido un pequeño túnel que comunicaba a la Residencia del Embajador) y evitar que cualquier persona extraña ingresara al lugar. Su jefe inmediato era el teniente Coronel EP Jesús Zamudio Aliaga y éste a su vez se reportaba con el Coronel EP Roberto Huamán Azcurra.

Ambos testigos han afirmado que uno de los subversivos salió por el túnel que comunicaba la casa Número 1 con la residencia del Embajador, confundido con los demás rehenes. Cuando se encontraban en el jardín de la casa, uno de los rehenes les hizo señas para advertirles que un miembro del MRTA estaba tratando de escapar. Fue así como procedieron a intervenirlo y reducirlo, le ataron las manos y lo colocaron en posición decúbito dorsal para luego informar a su jefe inmediato Coronel EP Jesús Zamudio Aliaga quien les contestó que lo mantuvieran ahí, que mandaría a recogerlo.

Al cabo de unos instantes, un “comando” no identificado, con uniforme y cara camuflados, apareció por el túnel de la residencia del Embajador hacia la casa Número 1, tomó al subversivo vivo y se lo llevó por el túnel con destino a la Residencia. Según los testigos, el subversivo vestía un polo verde oscuro, pantalón corto oscuro, zapatos de color marrón sin medias y visiblemente no portaba ningún arma<sup>34</sup>.

El subversivo intervenido, identificado posteriormente como Eduardo Nicolás Cruz Sánchez (c) “Tito”, fue hallado muerto sobre una plataforma de concreto ubicada en la parte posterior del pasadizo exterior de la Residencia, muy cerca al túnel que comunicaba la Residencia con la casa N° 1 y próximo al forado del local de la ONG por donde ingresaron los terroristas el 17 de diciembre de 1996.

En lo que respecta a las circunstancias que habrían causado la muerte a los subversivos Víctor Salomón Peceros Pedraza y Herma Luz Meléndez Cueva (c) “Cinthy”, las investigaciones efectuadas hasta el momento de la elaboración del presente informe, permiten determinar que ambos cuerpos fueron encontrados en el interior del cuarto “I” de la Residencia (cuarto ubicado en el segundo piso de la Residencia, para efectos del operativo de rescate). El Equipo N° 8, del Elemento de Asalto DELTA, al mando del Capitán EP Raúl Huarcaya Lovón e integrado por los capitanes EP Walter Becerra Noblecilla, Jorge Félix Díaz, los tenientes EP Juan Moral Rojas, Tomás César Rojas Villanueva, Manuel Antonio Paz Ramos, el SO3 Sanidad EP José Alvarado

---

<sup>34</sup> Manifestaciones Policiales de los suboficiales de la PNP Marcial Torres Arteaga y Raúl Robles Reynoso, a fs, de 1145 a 1152, Exp. N° 019-2002.

Días y dos oficiales de mar; eran los responsables de rescatar a los rehenes que se encontraban en esta habitación.

Según lo expuesto en el dictamen del fiscal provincial, de fecha 14 de abril del 2003, existen contradicciones en las versiones brindadas por los referidos efectivos militares. Según éstos, en circunstancias en que evacuaban al último rehén que se encontraba en el cuarto “I” a través de un balcón del mismo en donde se había colocado una escalera portátil, hicieron su aparición por la puerta de esa habitación dos terroristas: un hombre que portaba una pistola ametralladora UZI o un fusil AKM, y una mujer que tenía en sus manos una granada de guerra, por lo que procedieron a dispararles causándoles la muerte.

El Fiscal sostiene que tal versión no explica cómo los dos subversivos, habrían logrado llegar hasta la puerta principal de la habitación “I”, si se considera que los cuartos y pasadizos colindantes con esa habitación se encontraban dominados por los comandos del equipo 7 y 8. Por ello, a criterio del fiscal, resultaba coherente la versión del testigo Hidetaka Ogura, en el sentido de que estos subversivos se habían rendido.

La información obtenida durante la investigación del Ministerio Público permite afirmar que la orden de rematar a los subversivos formaba parte del modo de operación que se empleó durante las acciones de rescate de los rehenes. En este sentido, resulta claramente ilustrativa la declaración del Teniente Coronel EP Luis Alberto Donoso Volpe, integrante del Equipo Delta, Grupo 5, quien ante el Ministerio Público<sup>35</sup> describió la técnica de Tiro Instintivo Selectivo empleada durante el operativo, según la cual se dispararon contra los subversivos “un aproximado de dos a tres balas por comando y uno de los comandos se encarga de verificar si se encuentra vivo o muerto el delincuente y de acuerdo a la técnica efectuar el tiro de remate.”<sup>36</sup> El citado oficial precisó que “de acuerdo a la técnica si estaba con vida el delincuente se le daba el tiro de remate”<sup>37</sup>.

### **Contienda de competencia**

Paralelamente a las investigaciones realizadas en el fuero común, el Fuero Militar inició un proceso por los delitos de abuso de autoridad y delito de gentes, conforme al Código de Justicia Militar, contra 140 comandos que participaron en el operativo conocido como “Chavín de Huantar”. No incluyeron en la investigación a Vladimiro Montesinos Torres, Nicolás de Bari Hermoza Ríos, Jesús Zamudio Aliaga ni a Roberto Huamán Azcurra.

Deducida la contienda de competencia por dicho fuero, el 16 de agosto del 2002 la Corte Suprema resolvió la causa dirimiendo la competencia en favor del Fuero Militar en lo que respecta al proceso seguido a los comandos y a su vez ordenó que prosiga la causa en el fuero común contra

---

<sup>35</sup> Manifestación del 07 de marzo del 2001, a fojas 545 y ss., Exp. N° 019-2002.

<sup>36</sup> Ibid., pregunta N° 38.

<sup>37</sup> Ibid., pregunta N° 39.

Vladimiro Montesinos Torres, Nicolás de Bari Hermoza Ríos, Jesús Zamudio Aliaga y Roberto Huamán Ascurra.

Actualmente la investigación en el Fuero Militar está en fase de instrucción y todos los denunciados, encabezados por el General EP Jaime Patiño, tienen orden de comparecencia<sup>38</sup>.

## Conclusiones

Los testimonios de Hidetaka Ogura y de los Sub Oficiales PNP Raúl Robles Reynoso y Marcial Teodorico Torres Arteaga, sobre la captura y rendición del subversivo Eduardo Nicolás Cruz Sánchez (c) “Tito”, así como los resultados de las pericias forenses practicadas, permiten presumir que fue ejecutado arbitrariamente en circunstancias ajenas al enfrentamiento, cuando ya se hallaba bajo custodia de efectivos militares y había depuesto las armas. En ese mismo sentido, queda claro que el Coronel EP Jesús Zamudio Aliaga fue quien se encontraba en capacidad de definir la situación y destino del citado detenido en tanto éste se encontraba bajo su custodia.

Con la finalidad de establecer niveles de responsabilidad superiores, es importante considerar los criterios formulados por la Fiscal de la Nación Dra. Nelly Calderón Navarro en su resolución del 4 de agosto del 2003 (investigación N° 110-2002), en la que plantea dos hipótesis. La primera, que la muerte de la totalidad de los subversivos y, obviamente la de él, fue un hecho previamente dispuesto desde el diseño mismo de la operación; por lo tanto, producida como parte de la misión asignada. La segunda, que haya sido producto de una decisión inmediatamente posterior a su captura.

Con relación al primer supuesto, debe tenerse en cuenta que, según los testimonios recogidos en el proceso, la técnica del Tiro Instintivo Selectivo(TIS) que se empleó durante el operativo, consistió en efectuar dos a tres disparos en zonas vitales y un tiro “*de seguridad*” para dejar fuera de combate al enemigo. Tal modo de operación fue conocido y autorizado por todos los responsables de la elaboración y ejecución del operativo “Chavín de Huantar”, en el cual “se advierte la existencia de una cadena de mando vertical”<sup>39</sup>. En tal sentido, conforme a este criterio que fue desarrollado en la denuncia constitucional presentada por la Fiscal de la Nación al Congreso de la República, “las ejecuciones de los emerretistas (...) habría[n] sobrevenido por disposición expresa del ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, toda vez que al no haberse previsto la captura de algún emerretista en el plan de operación de rescate y haberse establecido el tiro de remate, la muerte de todos los agentes subversivos ya había sido dispuesta por el mencionado ex Presidente (...) y que dicha orden habría sido transmitida a través de la cadena de mando hasta los comandos de las Fuerzas Armadas...”<sup>40</sup>.

---

<sup>38</sup> Exp. 52000-2002-0071-CSJM

<sup>39</sup> Resolución del 4 de agosto del 2003 en la Investigación N°110-2002, firmada por la Fiscal de la Nación, Dra. Nelly Calderón Navarro, Considerando Octavo.

<sup>40</sup> Ibid., Considerando Décimo Primero.



En el segundo supuesto, la Fiscal de la Nación sostiene que en el caso que “la ejecución de los emerretistas se haya efectuado como consecuencia de una decisión tomada instantes después de producida la captura, la misma sólo pudo haberse efectuado por orden suya [del ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori] en tanto y en cuanto tenía el dominio del aparato militar así como de las condiciones para la ejecución del hecho, tanto así que decidió el inicio de la operación militar y fue el receptor final de las incidencias que se suscitaron en la ejecución del operativo”<sup>41</sup>.

En ese orden de ideas, en la cadena de mando se encontraba a la cabeza Alberto Fujimori Fujimori, como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y Policiales, quien tenía la facultad para conocer y verificar la operación de rescate, decidir el día y la hora del inicio de la operación y fue informado de manera inmediata de todas sus incidencias durante su desarrollo. Luego, sigue Vladimiro Montesinos Torres, entonces asesor del Servicio de inteligencia Nacional, quien conjuntamente con el General EP Nicolás de Bari Hermoza, Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se ubicaron en el primer nivel de mando, participando directamente en la conducción del operativo desde el Centro de Operaciones Tácticas.

En el caso de los subversivos Herma Luz Meléndez Cueva (c) “Cintha” y Víctor Salomón Peceros Pedraza, existen indicios, como el citado testimonio de Hidetaka Ogura y los resultados de las pericias practicadas, de que estas personas también habrían sido víctimas de ejecuciones arbitrarias. Tales indicios deben ser investigados con profundidad para determinar la causa de la muerte y la responsabilidad que podría corresponder a los miembros del Equipo N° 8, Elemento de Asalto DELTA, al mando del Capitán EP Raúl Huarcaya Lovón e integrado por los capitanes EP Walter Becerra Noblecilla, Jorge Félix Díaz, los tenientes EP Juan Moral Rojas, Tomás César Rojas Villanueva, Manuel Antonio Paz Ramos, el SO3 Sanidad EP José Alvarado Díaz y dos Oficiales de Mar no identificados, por cuanto todos ellos tenían la responsabilidad de operar en la habitación “T”, lugar donde aparecieron sus cuerpos. En el caso de verificarse la ejecución arbitraria de estas dos personas, las hipótesis de responsabilidad por cadena de mando planteadas en los párrafos anteriores serán también aplicables.

Las conductas antes descritas implican la comisión del delito de homicidio calificado, delito por el cual los presuntos autores vienen siendo procesados. Constituyen también violación del derecho a la vida, consagrado en el artículo 6° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 4° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como de las disposiciones contenidas en el artículo 3° común de los Convenios de Ginebra.

De otro lado, la ejecutoria de la Corte Suprema que dirimió la contienda de competencia en favor del Fuero Militar en aplicación de la Ley N° 241540, constituye un lamentable retroceso de la justicia peruana en la perspectiva de una investigación eficaz, imparcial y transparente de conductas que vulneran los derechos fundamentales de las personas. A juicio de la Comisión de la

---

<sup>41</sup> Ibid., Considerando Décimo Segundo.

Verdad y Reconciliación, tal decisión, desnaturaliza la competencia material de los tribunales militares que debe circunscribirse a la protección de los bienes jurídicos castrenses.

Conforme a su mandato, la Comisión de la Verdad y Reconciliación recomienda al Poder Judicial, que en marco del proceso seguido ante el Tercer Juzgado Especial Anticorrupción, agote sus esfuerzos para una investigación eficaz, transparente y oportuna, que permita esclarecer debidamente los hechos denunciados y, en su caso, aplicar la sanción que corresponda.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación recomienda también, reconocer la validez e importancia de la pericia antropológica forense practicada por los peritos nombrados por el Ministerio Público durante la investigación preliminar del presente caso, que ha sido efectuado por profesionales competentes, neutrales, y observando los procedimientos internacionales correspondientes.